

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2021-774-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA ETAPA 1 TORRE 20 P.H, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del acuerdo de pago allegado.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA ETAPA 1 TORRE 20 P.H, y a favor de la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA, por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de cánones de arrendamiento así:

- A. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 417.743), por concepto de capital contenido en la cuota 7 del acuerdo de pago, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

- B. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 417.743), por concepto de capital contenido en la cuota 7 del acuerdo de pago, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 417.743), por concepto de capital contenido en la cuota 7 del acuerdo de pago, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- D. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 417.743), por concepto de capital contenido en la cuota 7 del acuerdo de pago, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

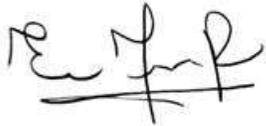
CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA ETAPA 1 TORRE 20 P.H, esto es rojo588@hotmail.com, por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

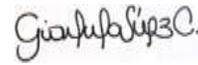
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **201** QUE SE FIJO EL DIA: 13 DE DICIEMBRE
DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA